



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ
VALLE DEL CAUCA
Centro Comercial Bicentenario Plaza, Piso 2

2019-00020-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, informándole que el apoderado de la parte demandante allegó escrito dentro del cual presenta recurso de apelación contra la Sentencia 014 del 08 de febrero de 2022, queda para proveer. Tuluá, 16 de febrero de 2022.

LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE
Secretario.-

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0393

VERBAL -NULIDAD ABSOLUTA POR VICIO DE CONSENTIMIENTO

DEMANDANTES: OLGA CECILIA GÓMEZ MONSALVE y LEIDY LORENA RAMOS GÓMEZ, YIMMY ALEJANDRO RAMOS GÓMEZ, JOHN JAIR RAMOS GÓMEZ.

DEMANDADOS: YIMY NUMAR RESTREPO ARANGO, PAOLA ANDREA GÓMEZ MONSALVE.

LITISCONSORCIO NECESARIO: HÉCTOR DE JESÚS MORALES MESA
DARÍO SILVA DÍAZ.

RADICACIÓN No.: 76-834-40-03-007-2019-00020-00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá, Valle del Cauca, diecisiete (17) de febrero del dos mil veintidos (2022)

Pasa a despacho el presente proceso, con memorial presentado por la apoderada de la parte demandante Dra. CLAUDIA MILENA PÉREZ JIMÉNEZ, en el cual interpone Recurso de Apelación contra la sentencia No. 014 proferida el 08 de febrero de 2022, la cual fue notificada en los estados electrónicos del 09 de febrero hogafío, y el referido escrito fue allegado el 14 de febrero del mismo año, a las 10:24 horas, dentro del término de la ejecutoria, es decir dentro del término legal, efectuando además los reparos que ordena la Ley, de conformidad con lo dispuesto el artículo 322, numeral 3 del C.G.P.:

*"El recurso de apelación se propondrá de acuerdo con las siguientes reglas: 3. (...) Cuando se apele una sentencia, el apelante, al momento de interponer el recurso en la audiencia, si hubiere sido proferida en ella, o dentro de los tres (3) días siguientes a su finalización o a la notificación de la que hubiere sido dictada por fuera de audiencia, deberá precisar, **de manera breve, los reparos concretos que le hace a la decisión, sobre los cuales versará la sustentación que hará ante el superior.**" (Negrilla fuera de texto).*

Siendo procedente conceder el solicitado recurso será conferido en el efecto SUSPENSIVO, art. 323 del C.G.P.:

"Artículo 323. Efectos en que se concede la apelación

Podrá concederse la apelación:

1. En el efecto suspensivo. En este caso, si se trata de sentencia, la competencia del juez de primera instancia se suspenderá desde la ejecutoria del auto que la concede hasta que se notifique el de obediencia a lo resuelto por el superior. Sin embargo, el inferior conservará competencia para conocer de todo lo relacionado con medidas cautelares."

En consecuencia, este Juzgado,



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ
VALLE DEL CAUCA
Centro Comercial Bicentenario Plaza, Piso 2

2019-00020-00

RESUELVE:

PRIMERO: ANEXAR Y PONER EN CONOCIMIENTO, el recurso de Apelación interpuesto por la parte demandante contra la decisión adoptada en la sentencia No. 014 del 08 de febrero de 2022.

SEGUNDO: CONCEDER en el **EFFECTO SUSPENSIVO** –art. 323 C.G.P.- el Recurso de Apelación interpuesto contra la Sentencia N° 014 del 08 de febrero de 2022, que declaró No probadas las excepciones “*carencia absoluta de legitimación en la causa*”; “*poder otorgado en indevida forma*” (sic), “*colusión entre la abogada de los demandantes y el abogado de uno de los demandados*”; propuesta por la señora representante judicial de los litisconsortes necesarios **HÉCTOR DE JESÚS MORALES MESA** y **DARÍO SILVA DÍAZ**, y se abstiene de declarar la nulidad absoluta y el respectivo registro, de las escrituras públicas 1325 de fecha mayo 30 de 2014 Notaría 3ª de Tuluá; 1749 de fecha julio 24 de 2014 Notaría 3ª de Tuluá, 1979 de noviembre 20 de 2014 Notaría 2ª de Tuluá.

TERCERO: Cumplido lo anterior, remítanse el expediente digital a la oficina de Reparto – Tuluá, para que sea asignado entre los Juzgados Civiles del Circuito de Tuluá, V.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

DIEGO VICTORIA GIRÓN
Radicación 2019-00020-00

MX

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL TULUÁ - VALLE DEL CAUCA	
Hoy 7^o FEB 2022	se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>018</u> .
LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE Secretario.	